

Instituto de Estudios Filosóficos “Santo Tomás de Aquino”

SEMINARIO DE METAFÍSICA

Ciclo 2021

LOS FINES HUMANOS

Reunión jueves 17 de junio

Clase N° 13

Organización social tradicional. Orden social natural

Asistentes:

1. Félix Adolfo Lamas, FAL (director)
2. Lucila Adriana Bossini LAB
3. Soledad Lamas, SL
4. Belen Masci BM
5. Julio Esteban Lalanne, JEL
6. Marco Scaglione, MS
7. Agustín Pantano, AP
8. Carlos Barbé, CB
9. Daniel Alioto, DA
10. Cristian Davis CD
11. Daniel Herrera, DH
12. Gabriele Civello, GC (Secretario de Acta)
13. Gracia Clérico, GrC
14. Hugo Torres, HT
15. Ignacio Gallo, IG
16. Javier Barbieri, JB
17. Jesús Hernández, JH
18. José Richards, JR
19. Juan Manuel Paniagua, JMP
20. Juan Pablo Barros S., JPBS
21. Julian Ritzel Farret, JRF
22. Massimiliana Bettiol, MB
23. Silvia Bernava SB
24. Patricio Hughes PH
25. Patricia Dardati, PD
26. Sergio Tapia, ST
27. Carlos Arnossi CA
28. Eduardo Olazábal EO

29. Tomaz de Aquino TA
30. P. Luiz Camargo LC
31. César Olmedo CO
32. Albano Jofré AJ

Exposición del Director del Seminario Prof. Dr. Felix Lamas.

Hoy es la clase número 13, la unidad 5, que se titula “Los fines de otras comunidades y asociaciones infrapolíticas”. Algunos las conocen como entidades intermedias; en realidad, algunas son intermedias, pero otra como la familia es básica, no es intermedia.

Hay un orden que va considerando, desde un punto de vista más bien genético, las comunidades o las organizaciones inferiores al Estado; digo “con una perspectiva genética”, porque todo esto integra la sociedad, que a su vez es la causa material del Estado.

Pero antes de esto, convendría hacer un resumen de ciertos principios, de ciertas ideas centrales que, para los ojos de un hombre culto moderno, resultan un poco extrañas, porque el hombre moderno está acostumbrado a una concepción de la realidad social y política y de la realidad humana en general máximamente abstracta, ideológica, concepción que no se verifica siempre en los hechos, aunque sea la concepción dominante; como toda concepción ideológica, el pensamiento sobre la organización social moderna y contemporánea disfraza la percepción de la realidad.

Entonces yo voy a intentar recordar ciertos principios de la organización social, que son principios, a la vez, naturales desde sí, de ley natural, que corresponden a la naturaleza de la vida social, a la naturaleza del hombre, a la ley natural, sino que también corresponden a una larga tradición en la que se fue gestando un modo de vida social.

Por supuesto, uno podría hacer – lo que yo hice en el ensayo sobre el orden social – ejemplificar con el orden social medieval; pero claro, el orden social medieval existió en la Edad Media y no puede volver a existir. Sin embargo, hay algunas ideas que no son propias exclusivo del orden social medieval, sino que son ideas válidas porque corresponden a la realidad natural de las cosas. Y yo voy a tratar de hacer una especie de paralelismo entre lo que podríamos llamar un orden concreto. Podría usar una expresión de Carl Schmitt, de “ordinalismo concreto”. Advierto que Carl

Schmitt no entendía lo mismo por “ordinalismo concreto” que lo que yo entiendo, pero la expresión la acuñó. Y por otra parte, una concepción abstracta de organización de la vida social.

En esto, no hay de mi parte ninguna originalidad, porque estoy resumiendo la posición, para ser puntual, de Don Francisco Elías de Tejada, uno de mis maestros.

Vamos a ver cuáles son las características básicas de una concepción concreta, tradicional y natural de la realidad social.

En primer lugar, tenemos que tener en cuenta que hay dos grandes principios que gobiernan toda la vida social y gran parte de la vida humana que son: el principio de la primacía del bien común y el principio que hoy se ha llamado, a partir de Pío XI (encíclica *Cuadragésimo año*), el “principio de subsidiariedad”.

El principio de primacía del bien común – ya vamos a dedicarle toda una unidad al tema – tiene una clave interpretativa, y es que la idea de bien común no significa la de una “homogeneización” de los componentes sociales. La primacía del bien común presupone – y en esto, está muy clara la posición de Aristóteles – lo que podríamos llamar el principio ontológico de distinción de los sujetos, las cosas, los negocios y las circunstancias diferentes; es decir, el principio de primacía del bien común presupone que el bien común es la perfección de la vida social, la cual perfección permite que alcancen su perfección las partes que componen el bien común porque el bien común, por ser común, es participable por las partes que integran la comunidad.

Esto quiere decir que no puede haber bien común si destruimos, desnaturalizamos las partes, que es lo que dice Aristóteles. Acá se equivocó Platón: Platón pretendía una excesiva homogeneidad, enfatizaba la unidad. Aristóteles contesta: sí la unidad, pero no tanta, porque no se trata de una unidad sustancial, sino de una unidad de orden; una unidad de orden significa una unidad de relaciones entre cosas distintas, cosas distintas que se tienen que mantener distintas y que alcanzan su perfección precisamente integrándose en el todo. Esta es la primera idea, después hablaremos de nuevo sobre el bien común.

El segundo principio está implicado en esto que acabo de decir.

Está bien, el que le puso el nombre al principio: “subsidiariedad”, parece que fue el Papa Pío XI; lo menciona en la encíclica *Quadragésimo año*. Pero el principio de subsidiariedad es aristotélico,

porque es Aristóteles el que dice que el todo no puede absorber la parte, la parte se integra y perfecciona en el todo. Tampoco es cierto lo que dicen los liberales o lo que dice Romini, que el todo es un instrumento de las partes: el todo es mayor que las partes, es superior que las partes, es más perfecto que las partes y las partes se perfeccionan en la integración del todo, pero esa perfección presupone la realización de la parte, de cada cosa, de cada persona, de cada familia, de cada municipio, de cada sindicato, de cada universidad, etcétera. ¡No pueden ser absorbidas ni pueden ser homogeneizadas! Este es el verdadero principio del pluralismo social.

En una concepción abstracta como la que es dominante, el pluralismo se entiende como pluralismo ideológico (no falta poco: es cierto porque no hay ningún pluralismo ideológico, porque hay una ideología dominante que se impone con fuerza); pero el pluralismo acá, el verdadero pluralismo es el pluralismo de las diferencias reales y naturales, no artificiales, no diferencias que significan una distorsión de la naturaleza: las diferencias de la propia naturaleza de cada cosa, de cada individuo, de cada situación. Esta es la primera aproximación, para que ustedes vean la diferencia.

Hoy, en cambio, se habla abstractamente del todo y tenemos una versión que dice: “no, no, el todo está al servicio de las partes y es un instrumento de las partes”. Lo otro que dice: “no, las partes están al servicio del todo”. En realidad, el que dice que el todo está al servicio de las partes, etcétera, o es un ingenuo o es un mentiroso, porque, en la realidad, el todo aplaza a las partes.

Estos son los primeros principios.

En segundo lugar, podríamos decir que una de las características del hombre natural, que coincide con el que fue el orden tradicional, es el de la descentralización de las potestades y del poder como ejercicio de las potestades. Esa descentralización, esa pluralidad de competencias, impedía que ningún componente de la sociedad pudiera ejercer un efectivo poder totalitario; podía sí haber poderes despóticos, podía haber excesos, tentativas de dominio, pero nunca desaparecía, en la tradición política occidental cristiana, este principio de la pluralidad y descentralización de potestades. Nadie podía totalizar la potestad pública, nadie: ni el Papa, ni el emperador, ni el rey, ni el señor feudal, ni el municipio, ni la corporación.

Esto es de una importancia de capital, porque no se puede expresar de una manera esquemática como debe ser este orden: eso depende de cada situación, de cada región, depende de cada circunstancia histórica, pero el principio es la pluralidad de potestades, pluralidad de competencias.

No hay posibilidad de una absorción totalitaria de las potestades de gobierno: no había esa posibilidad.

Yo no sé si ustedes se dan cuenta que es exactamente lo contrario de lo que se propone en el régimen político a partir de la Revolución Francesa, porque lo que se propone a partir de la Revolución Francesa es: en nombre del pueblo, que es un concepto abstracto, hay un poder centralizado que ejerce su influjo, su dominio sobre todas las cosas, sobre la economía, sobre los bienes privados particulares. Yo no puedo dejar los bienes al hijo que yo quiero, no puedo distribuir: el Estado se mete en la sucesión, El Estado se mete en la educación, el Estado se mete en la organización de la familia, etcétera. De tal manera que el régimen político que parece más democrático, todo régimen político aunque parezca muy democrático, termina siendo totalitario. Nosotros vivimos bajo un régimen totalitario y es bueno que nos demos cuenta. Lo único que nos ha salvado de esta homogeneización total es la doctrina de la Iglesia, porque a la Iglesia no terminaron de absorberla; la golpearon, la vencieron en muchos aspectos pero no terminaron de absorberla. Estoy pensando en la Iglesia Católica, hasta los últimos Papas. No estoy hablando de la Iglesia Católica bajo el gobierno de el Papa actualmente reinante, porque no quiero emitir opinión.

La consecuencia de esto es que, políticamente, la concepción tradicional es descentralizada. Ustedes pueden comparar, por ejemplo, la organización social y política de las Españas Americanas cuando los habsburgos y cuando los borbones. Los habsburgos crean cabildos y los cabildos son el elemento institucional de la participación ciudadana en los asuntos inmediatamente atinentes a la vida cotidiana. La organización jurídica administrativa y política de los habsburgos era descentralizada.

Alguien me preguntó hace poquito: “¿Quién es el que hablaba de las Españas?”. Claro, yo hablo de las Españas; Francisco Elías de Tejada hablaba de las Españas, pero los reyes hablaban de las Españas. La realidad le enseñó duramente a Carlos I de España, V de Alemania, que tenía que hablar de las Españas, porque él creía que podía venir con una concepción romanista centralista. El más grande de todos los reyes, el que tuvo más poder, nuestro amado Rey Felipe, hablaba de las Españas: eran muchos reinos, nosotros éramos reinos españoles.

Por ejemplo, en la organización social, lo primero que hace la Revolución Francesa es prohibir y disolver las corporaciones; el efecto fue evidente: disueltas las corporaciones, lo que hay es una lucha de factores económicos, sociales, etcétera; predomina el más fuerte y después se tienen que organizar sindicatos para equilibrar la lucha, pero no hacer desaparecer la lucha. Y todo está regido por el Estado, regulado por el Estado, incluso la lucha de clases regulada por el Estado. De manera que la descentralización no era solo propia del poder político; la descentralización era también social y económica.

Piensen, por ejemplo, en el principio de subsidiariedad. Nosotros estamos acostumbrados a la versión de Pío XI, que es una versión que se propone como “subsidiariedad horizontal”: el mayor no debe ir más allá de lo necesario, de lo que puede hacer el menor. Bueno, esa expresión así, vertical, no es la originaria. Pero además, de que no es la originaria, la subsidiariedad, según el pensamiento clásico, era también horizontal, es decir: evitar que una especialización absorba a otra especialización.

Hay, incluso en el orden horizontal, en una concepción abstractista como esta, hay una tendencia a la homogeneización por lo menos de un sector.

Para que entiendan: cambia completamente la ordenación de las normas jurídicas. En el régimen tradicional, la organización, la distribución de las normas jurídicas se daba según lo que podríamos llamar un “sistema estatutario”, un orden estatutario. De todas maneras que tenemos, por ejemplo, el estatuto de los comerciantes, pero no solo de los comerciantes en general, sino que de cada sector en particular y ciertas normas comunes. O bien, en lugar de haber un código civil, hay un “fuero”, que es un acuerdo entre el rey que tiene la suprema potestas legislativa con los pobladores, con los agentes sociales, a través de la costumbre y el rey reconoce esta costumbre, el pueblo reconoce la autoridad del rey y ese fuero incluye cuestiones de distribución del agua, propiedad privada, caminos, etcétera: es todo un cuerpo, incluye normas penales, incluye normas procesales. En cambio, después de la Revolución, con Napoleón, viene la organización de las leyes mediante criterios abstractos. Se define qué cosa es un “acto de comercio” y entonces todas estas cosas van al código comercial y se separa el resto de la vida civil, como si la vida comercial no fuera también vida civil. Tenemos el código civil, que tiene que tener normas civiles, el código comercial normas comerciales, y hay un procedimiento, un código de procedimiento civil y comercial, y hay un código penal por acá y un código procesal penal por allá. En la realidad, no funciona así: poco a

poco, eso entra en crisis, empieza a hacer agua y la realidad se termina imponiendo. Pongo algunos ejemplos: en materia bancaria, la actividad bancaria era un elemento típicamente comercial, tenía que estar el código de comercio; ahora bien, la actividad bancaria es tan específica que necesita de una regulación propia, ya sea para las relaciones entre las partes, las entidades financieras y sus clientes, las organizaciones financieras y el Estado, el Banco Central, por ejemplo, donde se tenga en cuenta los ilícitos financieros o bancarios, y por lo tanto haya también dentro de este estatuto normas de tipo penal, normas de tipo procesal. Es un estatuto que, en nuestro caso, está regido principalmente por dos leyes, primero eran por dos leyes, la ley del Banco Central y la ley de entidades financieras; pero después ya no son solamente estas dos leyes, es todo un sistema. O giran la cabeza y miran el derecho tributario: hay normas “sustanciales” como les llama, hay normas “procesales”, hay normas “penales penales”, hay normas “penal contravencionales”, hay alteración del orden jurídico contractual, todo un sistema. Incluso hay, al comienzo del sistema, una declaración donde dice: “Este sistema se separa del resto”, principio de la realidad económica, principio de la interpretación económica de las leyes y código civil, código procesal, todo lo demás subsidiario. Acá, lo que rige es esto, un estatuto típico.

Pasa lo mismo con el derecho aeronáutico, pasa con el derecho a la navegación, etcétera, etcétera, etcétera. Con lo cual, el derecho civil queda reducido al estatuto general de la persona, así lo definía mi profesora de derecho civil.

En fin, como ustedes ven, son modelos distintos.

Una de las cosas valiosas de Carl Schmitt – recuerden, yo soy un crítico de Schmitt, y por lo menos los schmittianos me consideran un crítico fuerte – una cosa lucida, es cuando Carl Schmitt dice: hay dos sistemas de organización del mundo jurídico, dos y nada más que dos: el “ordenadísimo concreto”, él así lo llama a la transmisión, y el “decisionismo”. Este esquema, que él propone, es en gran medida realista, porque esas son las alternativas que nosotros vemos en la historia y que vemos en nuestra realidad cotidiana. Por ejemplo: en materia tributaria, mi especialidad, ¿qué grado de libertad y de autonomía tienen los contribuyentes? Está todo definido por el Estado, hasta como tenemos que facturar, todo definido por el Estado, y las organizaciones profesionales como serían los contadores contadores las únicas exigencias y protestas son que sea más sencillo el sistema de declaración jurada, que prorroguen una semana de vencimiento, todas esas cosas pero

nadie dice: ¡Oiga, este es un sistema totalitario! El sistema tributario tiende cada vez más a ser un sistema totalitario que absorbe la totalidad de la vida económica de las personas, etcétera.

Como ustedes ven, acá, incluso en el mundo contemporáneo o moderno-contemporáneo, se establece como principio ideológico la dialéctica o antinomia de la autoridad y de la libertad, más aún, pretenden que sean dos modelos: ¡mentira! Pero, ¿de qué libertad se trata? De una libertad abstracta, es decir, una libertad sin contenido.

Recuerden esto que estoy diciendo, una libertad sin contenido: “usted puede hacer lo que quiera o elegir lo que quiera”. ¿Eso es un concepto de libertad? Esa es lo que el propio Hegel llamaba “libertad negativa” que era libertad del caos, que es la libertad de la revolución, en la génesis de la revolución. Si ustedes se fijan, en Chile, en Colombia, en Perú, los que gritan, los que exigen esas turbas es la libertad negativa, decía Hegel, la libertad del caos; y por otra parte, frente a la negatividad de la libertad, la libertad nihilista, la autoridad, que la conciben como contraria a la libertad. Es una dialéctica típicamente dicotómica y una dialéctica de oposiciones contrarias. ¡Que es falso! Se ha deformado el concepto de autoridad y se ha deformado el concepto de libertad. ¡El concepto de libertad no es contrario al concepto de autoridad! Además, se mezcla la libertad normativa, la libertad frente a las normas, que la libertad psicológica: la libertad psicológica, la libertad de la que hemos hablado en un momento, nada tiene que ver con las normas. La libertad normativa es, en definitiva, el espacio de elección o el espacio de contingencia que refleja normas obligatorias; si no hay normas obligatorias, no puede haber libertad normativa. La libertad normativa es el espacio de contingencia que abren las normas obligatorias. Ahora bien, la obligación, por su parte, presupone la libertad, porque si no hay libertad psicológica, no puede haber obligación: frente a la necesidad cruda o a la imposibilidad no hay obligación. La obligación presupone la libertad psicológica, entonces la obligación es una necesidad de distinto tipo, es una necesidad de fin, es una necesidad que ata a un medio con un fin pero que presupone del ejercicio de la libertad psicológica.

Entonces, en el orden social, no se trata de oponer libertad a autoridad: estamos hablando de un espacio en el que libertad y autoridad se relacionan recíprocamente de una manera necesaria.

¿De qué hablamos en la tradición? Hablamos de un orden de libertades concretas, es decir, de un orden que no solamente permite ciertas esferas de elecciones de contingencia, sino que además encausa esas zonas de libertad hacia fines perfectivos, las encausa, las posibilita, las hace reales.

Por ejemplo, nosotros podemos poner en la Constitución: Todos tienen derecho a publicar sus ideas en la prensa. Tendría que poner en letra chiquita, si usted tiene mucha plata y tiene, es dueño, o que ejerce poder en los medios masivos, porque si usted no tiene mucha plata y no puede ejercer el poder en un medio masivo, los diarios, la televisión, etcétera, bueno, usted tiene el derecho de exponer sus ideas en cuatro ejemplares, en cinco ejemplares que circulen entre sus amigos y sus parientes. Usted tiene libertad económica: sí, yo tengo libertad económica pero para eso yo tendría que ser auxiliar por el crédito. ¿Qué libertad económica tengo si yo no tengo, no dispongo de un capital? Etcétera. Entonces, libertad económica, libertad de expresión, ¿libertad de expresión de qué? ¿Expresión de mi pensamiento, de mi pensamiento fraudulento, de mi pensamiento inocente, de mi pensamiento teórico y religioso, de mi pensamiento fanático y destructor? ¿De qué pensamiento? ¿Es lo mismo todo?

Entonces, un orden de libertades concretas permite que la libertad sea real, que sea efectiva y que sea ordenada. La expresión de “libertades concretas” desgraciadamente es de Hegel, pero yo la estoy usando no en el sentido de Hegel sino en el sentido de toda esta tradición de la multiplicidad de competencia, del derecho, equilibrios de intereses, conciliación de intereses. Un poco todo esto yo lo he expresado en dos libros, en el ensayo del orden social y antes en la concordia política, diciendo que la concordia política es el vínculo unitivo de esta.

Preguntas

Silvia Cristina Bernava: ¿Hay alguna relación entre la filosofía inmanentista hegeliana con las teorías organicistas y evolucionistas acerca del orden social, del orden político como base de la homogeneización y la absorción de las partes en el todo?

FAL: Sí. Fíjense ustedes que una de las cosas curiosas del siglo XX es como algunas corrientes de pensamiento autoritario se dieron cuenta de esta realidad y trataron de absorber esta, esta realidad social de las diferencias, absorberlas en la unidad del Estado. El ejemplo típico es el de

Mussolini: cualquiera que me conozca de cerca sabe que yo tengo gran simpatía y cariño con el “Duce”, por muchas razones, primero porque mi mamá era fascista y segundo porque los tratados Lateranos significaron volver a colocar a la Iglesia Católica en una posición central en el mundo y eso se lo agradezco. Ahora bien: la concepción teórica – felizmente después viene la política, la burocracia, la administración política, la corrupción política, todo eso amortiguó – pero la idea era perversa, él no era perverso. Él quería restaurar las corporaciones medievales pero insertandolas en el Estado, de tal manera que la representación, por ejemplo, sindical fuese también representación política en el Congreso, es decir: el Estado absorbía las corporaciones, las creaba por ley (¡las corporaciones se crean solas o no se crean!), las insertaban en los órganos de decisión del Estado y las integraba en el movimiento político de los “fascios” de no sé qué cosa. No les gusta a los fascistas que yo diga esto, pero es el mismo esquema de los soviets de Lenin: integrar los sindicatos, etcétera, creados por el Estado, gobernado por el Estado, controlado por el Estado, y a esos insertarlos en los órganos de decisión del Estado. En ese sentido, la idea esta es totalitaria. El gobierno y la lucha no fue totalitario porque esto nunca se cumplió del todo, porque dentro de la informalidad de los italianos esto nunca fue efectivo, Italia no tuvo una vida totalitaria. Distinto es el caso de Alemania porque, en el caso de Alemania, la idea de organización social del Führer era estrictamente tradicional. Él se inspiraba en las tradiciones jurídicas, económicas y sociales alemanas, un poco con ese mártir romántico del siglo 19; entonces, el régimen de él fue infinitamente perduro, peor que el de Mussolini, pero en este aspecto, ideológicamente, era mejor que el de Mussolini. Pero en cualquier caso, tenemos dos ejemplos más: la doctrina social de la Iglesia que recoge toda esta tradición y trata de ponerla en forma de acuerdo con la pura doctrina de la Iglesia Católica, y movimientos como el peronismo, que en su fachada exterior copiaba la liturgia fascista, pero que decía, en gran medida realizaba, de seguir los principios de la doctrina social de la Iglesia, con sus altibajos porque el régimen sindical argentino es un régimen que tiende a la concentración y, en su momento, a la integración en el Estado.

Agustín Pantano: Sobre una introducción que usted hizo en la cual dijo: “las características del hombre natural es el de la descentralización”. ¿Por qué hace esa especificación del “hombre natura”l? ¿Qué estaría en contra o en frente de eso? No sé si vale la aclaración.

FAL: El “hombre natural” quiere decir el hombre según la naturaleza humana, según las inclinaciones naturales del hombre. Lo otro, lo contrario a eso es ya una concepción ideológica del hombre, que de alguna manera lo quiere meter en una caja rígida que es la de cuatro, cinco principios ideológicos al que tiene que acomodarse; y lo que es peor, es que le dice: “ahora usted es libre, pero ahora usted no puede hacer nada, absolutamente nada que yo no quiera”. Esta es la realidad. Ni siquiera puedes pensar distinto porque usted piensa, por ejemplo, en Europa usted dice: “es imposible que hayan matado seis millones de judíos, es imposible, físicamente no se puede. Además, había nueve millones antes de la guerra y después de la guerra había nueve millones. Entonces, pero además de esos números, físicamente no se puede. Además, nunca pudieron, nunca probaron que hubo una orden de exterminio”. Ahora, usted dice esto en Europa y va preso: o sea, usted no puede ni siquiera investigar. Por ejemplo, Paul Rassinier, judío, marxista, extremista, fue echado del partido comunista por extremista de izquierda, fue echado después en la internacional extremista porque demasiado extremista. Estuvo en los campos de concentración. Tenía todas las condecoraciones: judío, comunista, perseguido. Había ido preso no tanto por ser judío, sino por ser partisano armado: en Alemania, durante la guerra, contra el gobierno alemán, el tipo va preso. Entonces, tenía montones de condecoraciones de todas estas organizaciones. Cuando sale, cuarenta y tantos, escribe un libro y dice: “Yo voy a contar la verdad”. Lo echaron de todas partes, lo convirtieron en un reprobado, etcétera. El libro se llama “La mentira de Ulises”. Después, publicó otro donde muestra por qué publicó “La mentira de Ulises”, dice: “porque ustedes están usando las desgracias del pueblo judío para una organización de poder mundial de acuerdo a sus planes que no tienen nada que ver con la de los pobres individuos que ustedes están manoseando”. ¿Y cuál es el gran instrumento para esto? Esta mentira, por ejemplo, del Holocausto. El tipo se convirtió en un “paria”, esto es un ejemplo. Uno, en Facebook no puede decir “homosexuales” porque lo censuran. No solamente pasa en Facebook. Entonces, cuidado, uno no puede decir lo que piensa, salvo que se haga cargo de las consecuencias, o que tenga el lomo duro para pelear. Esta es la realidad.

Marco Scaglione: Yendo acá a Argentina, ¿Podríamos decir si hay algún ejemplo paradigmático, en el que se haya aplicado o al menos intentado aplicar la doctrina esta del bien común?

FAL: ¿Qué doctrina, la tradicional?

Marco Scaglione: Claro, esta que estamos en este momento hablando.

FAL: Yo creo que en parte sí en parte no: tenga en cuenta que nunca se extinguió el sentido común, nunca se extinguió la cultura católica y nunca se extinguió la tradición hispánica; fue acorralada, fue perseguida pero nunca se extinguió y siempre hubo fallos de la Corte Suprema, siempre ha habido alguien que recuerda estos principios. Ahora, hace mucho tiempo, por ejemplo, que no se invoca el principio de subsidiariedad, pero, curioso, el principio de subsidiariedad se invocó más veces durante el gobierno militar. Ahí se hablaba de la subsidiariedad.

Sergio Tapia: Un libro posterior a “La mentira de Ulises” de Paul Rassinier, ¿a cuál se refiere? ¿Al “drama de los judíos europeos”?

FAL: Sí.

Sergio Tapia: El principio de subsidiariedad está contenido en la Constitución del Perú como regulador del Estado.

FAL: Me parece excelente. También está en el Tratado de Maastricht en la Unión Europea. Justamente, vean esta discusión, para que vean que no es tan inútil todo esto que estamos discutiendo. Cuando se organiza la Unión Europea, hay dos modelos, está el modelo de Giscard de hacer de la Unión Europea un súper estado federal como Estados Unidos, y está la otra idea de la organización europea, según las pautas tradicionales del imperio cristiano, es decir, con descentralización, principio de subsidiariedad, etcétera. Cuando Giscard hace ese proyecto de constitución y se va a los plebiscitos, a las votaciones en cada país, pierde en varios países, gracias a Dios y queda detenido eso. Y sigue funcionando como tratado constitucional de la Unión Europea, además de otros tratados, el de mafin.

Estas discusiones yo me acuerdo que las tuve en Italia porque mi amigo Francesco Gentile me invitaba a participar de estos debates en la Universidad de Padova y también en Bolzano en el Instituto de Estudios Europeos, de Bolzano, donde se discutía justamente esto, estos dos modelos, el modelo tradicional de la Europa Cristiana y el modelo este revolucionario, descentralización.

Julio Esteban Lalanne: Mi pregunta es, ¿además de estar previsto en el tratado de Maastricht, si uno mira el funcionamiento real actual de la Unión Europea se ajusta a este principio de subsidiariedad? Es decir, en la práctica real de las cosas.

FAL: En muchas cosas sí, en muchas cosas no. ¿Quiénes son los que más avanzan contra esto? No son los órganos de la política central de la Unión Europea los que avanzan contra esto, sino que son estos tribunales como el tribunal de derechos humanos, ese tipo de cosas son las que más avanzan contra las autonomías. Por ejemplo, cuando uno de estos tribunales exigía que quiten los crucifijos por ser discriminatorios. Eso no era la autoridad central de la Unión Europea: “no, esto es en contra de los derechos humanos” y ahí hay que reconocer el coraje de Silvio Berlusconi. Fue Berlusconi claramente acompañado por la corte constitucional italiana.

Julio Esteban Lalanne: Se mantienen las dos tendencias.

FAL: Lo mismo pasa acá. Todo el sistema, tanto en Europa como acá, de derechos humanos tiende a avanzar sobre las autoridades jurídicas, soberanías nacionales, etcétera. Tienden a la homogeneización. Esa es la lucha de la disolución de los órdenes jurídicos nacionales. Esto lo dijo en Estados Unidos en su momento Reagan, no digo Trump, digo Reagan: él decía que no puede ser que nueve tipos tengan más poder para legislar que una convención constituyente y que toda la historia de Estados Unidos. Acá en la Argentina, Belluscio, miembro de la corte, consiguió un fallo, en el que declaró que el código civil era inconstitucional, cuando arreglaba el derecho de familia.

Daniel Alioto: Perdón, Belluscio votó en disidencia en ese espacio. Digamos, la mayoría de la corte votó en ese sentido y Belluscio en disidencia.

FAL: Perdón, me retracto. Pero Belluscio fue el que apoyó el proyecto de declarar inconstitucional el divorcio, eso sí. Los otros quisieron darle un marco más complejo. Eso fue un golpe de Estado, un golpe de Estado en contra de la estructura social del país.

Cristian Davis: Aparte del principio de subsidiariedad, también otros autores hablan de un principio complementario que sería el “principio de totalidad”. ¿Podría usted decirnos algo sobre el particular?

FAL: No. No porque yo integro el principio de totalidad en el concepto de bien común. Los que pueden hablar de un “principio de totalidad” son aquellos que han atomizado el cuerpo social como si fuera un conjunto de individuos. Entonces tienen que hablar de la totalidad porque, después de haber impugnado el principio de la privacidad del bien común, es necesario el restablecer la idea del todo y esa idea del todo siempre es de matriz socialista. Entonces, usted va a ver siempre eso que por una parte si negamos el principio de primacía de bien común, pero el resultado es un socialismo más estatista. El individualismo y eso pasa con Maritain, por eso Maritain naturalmente va a la izquierda porque, si usted descompone el cuerpo social en meros individuos que son átomos, la única manera de formar un cuerpo social es, de alguna manera, la fuerza. El resultado siempre es el socialismo, por eso es inevitable que el liberalismo, el individualista vaya girando poco a poco y termine al socialismo; el ejemplo típico está en el medio aparentemente, no está en el medio, es la social democracia.

Daniel Alioto: El régimen de tiranía, en el sentido griego, un líder popular apoyado por “el pueblo” (me estoy acordando de Dionisios en Siracusa). Entonces, la pregunta es: ¿No adviertes en el mundo occidental, moderno y actual, algunos rasgos de régimen tiránico, en cuanto se niega la distribución de competencias?

FAL: La tiranía, según la definición de Aristóteles, es la desviación de los fines a través de la autoridad: de tal manera que tirano es gobernante uno, que gobierna para otros fines que no es el bien común, ya sea para sí mismo, para su grupo. Yo no llamo “tiranía” a los gobiernos despóticos. Un gobierno puede ser despótico y no tiránico: es decir, es despótico porque niega las libertades, porque es autoritario, etcétera; pero puede no ser tiránico porque gobierna para el bien común. Defectuosamente, pero no modifica el fin. Entonces, un gobierno despótico o un gobierno autoritario no necesariamente es un tirano. Ahora, casi todos los gobiernos actuales son tiránicos, casi todos son tiránicos, unos más despóticos, tiranos y despóticos y otros no.

Jesús Hernández: Mi pregunta iba dirigida con esto del totalitarismo que hoy estamos viviendo: un liberal podría decir, por ejemplo, el tema del libre acceso a la información, por ejemplo, en el caso del Holocausto, hay editoriales que editan los libros de Paul Rassinier, entonces puede ser

que se imponga culturalmente porque la mayoría de los factores de poder apoyan una versión sobre el tema pero sin embargo hay...

FAL: ¿Vos sabes que les pasa a esas editoriales? Estas ahora están editadas acá en la Argentina porque acá no hay ley, pero por ejemplo, las que se editaban en Barcelona, tuvieron como consecuencia el cierre, la clausura de la librería “Europa” donde se publicaban estas cosas y preso el dueño de la librería Europa, completamente censurada.

Jesús Hernández: Y mi otra pregunta iba dirigida al tema de la libertad de culto. Por ejemplo, en la sociedad actual hay una aparente libertad de culto. ¿Cómo sería el tipo de organización ordinalista?

FAL: Yo creo que ese es un tema que hay que ponerlo aparte porque ese es un tema, en primer lugar, teológico; en segundo lugar, es un tema de derecho públicos eclesiástico, está a mitad de camino entre el derecho constitucional y el derecho canónico y la teología; y en tercer lugar, hay una serie de principios, yo llamaría de derecho natural, sobre la violación del Estado y la religión. Yo creo que esos principios alguna vez los puse a disposición de ustedes. No tengo ningún inconveniente en volver a ponerlos porque hay que tener en cuenta muchas circunstancias; por ejemplo, en el caso de España, no podemos entrar a considerar todas las regiones españolas pero pensemos en América: ¿cómo se crea esta sociedad? Yo no digo que sea posible volver a un orden como este, pero hay que tener en cuenta como se crea esta sociedad. Es el Estado español, le pide a la Iglesia autorización para civilizar cristianamente, y la Iglesia lo nombra al rey su agente, de tal manera que todo el proceso de civilización, de colonización, fue a la vez el proceso de cristianización. Entonces, no se ponía preso a un indio por no creer, nunca se puso preso a un indio por no creer, pero sí se podía poner preso a alguien venía a podrir la leche, es decir a meter herejías y destruir la tarea de evangelización. Entonces, en ese contexto, una cosa es el culto privado y otra cosa distinta es el culto público: por eso, son muchas las variantes. Pero yo prefiero limitarme al derecho natural y para eso, tengo unos enunciados que son, me parece, bastante claros, que se pueden discutir cuando ustedes quieran. Otra es la visión desde el punto de vista teológico porque ahí ya la cuestión no se trata. Son dos problemas distintos: el problema de la licitud moral de que cada cual piense lo que se le ocurre, lo cual está en contradicción con el primero y segundo mandamiento, y otra cosa es el principio de la autorización externa para las prácticas religiosas, etcétera; son dos cosas distintas. Te digo esto porque a mí no me gusta para nada la declaración de

la libertad religiosa del Concilio Vaticano Segundo, pero esa declaración de la libertad religiosa que consigue al Vaticano Segundo se limita al orden exterior, es decir a la posibilidad de expresarse públicamente y evitar la represión estatal de eso; se limita a ese campo, de manera que, estando en ese campo, no choca para nada con las líneas teológicas tradicionales y lo dice la declaración de la libertad religiosa al comienzo, esto no modifica para nada la doctrina tradicional de la Iglesia. Pero entonces yo no quiero entrar en ese campo porque no quiero entrar en el campo de confusiones. Trato de ser lo más honesto posible para ustedes, digo no me gusta esa declaración pero esa declaración, me guste o no me guste, teológicamente no es atacable.

Volvamos ahora al curso.

Tenemos una serie de entidades que integran el cuerpo social pero que no nos tenemos que considerar solo como partes del Estado porque algunas son genéticamente anteriores al Estado: una vez constituido el Estado, son partes y están sujetas al Estado pero son genéticamente anteriores. La familia, ya hemos hablado de ella, es la primera comunidad, la comunidad fundamental para la vida social y hay otra comunidad que es próxima a la familia, es casi una amplificación de la familia, que es el municipio. El municipio es una comunidad de familias, unidas entre sí por una concordia vinculada con la designada, con los intereses comunes. Recuerden que la concordia es la convergencia de voluntades en torno de intereses comunes necesarios para la vida: ese es el vínculo fundacional del Estado, pero también es el vínculo fundacional de comunidades infra-políticas. Hay una concordia familiar, hay una concordia municipal, hay intereses comunes necesarios para la vida fundada principalmente en la convivencia vecinal, en la proximidad física de las familias y así surge el municipio. Luego, el desarrollo del municipio, la necesidad de agregarle elementos defensivos, etcétera, va a hacer que el municipio se integre con otros municipios y se dé lugar al nacimiento del Estado. Un municipio es una comunidad indestructible, porque no puede prescindirse de la materialidad y localización del hombre y de su familia; el hombre y su material está localizado, se mueve en un espacio determinado y lo mismo su familia.

La familia no es autárquica pues hay ciertas cosas que son comunes, como protegerse de la lluvia, de los aluviones, de los rateros, etcétera. Mejorar la iluminación pública y otras cosas que pueden

ir avanzando: pueden incluir, por ejemplo, la educación. Ya vamos a hablar en su momento de la educación y si yo entiendo por educación la crianza de los niños, es evidente que el municipio tiene funciones para ayudar a las familias en esta crianza. ¿Y cuáles son entonces los fines municipales? Está claro lo que es la propia definición de la vida municipal, que los fines municipales son la perfección de la vida vecinal. Que la vida vecinal se realice con la mayor paz, mayor cooperación, con la mayor seguridad, con un abanico de servicios que puede cambiar según el desarrollo cultural, según las posibilidades económicas. Esta es la finalidad, es decir, el municipio no es autárquico, el municipio no es autosuficiente en su perfección, pero es evidente que el municipio, los fines municipales le agregan algo a los fines familiares, le agregan algo, le agregan un grado de perfección y de expansión y de seguridad a los fines familiares. Si yo tengo una familia pero mis hijos no pueden salir a la calle porque tienen miedo de que los maten, los roben, hay algo que falla, hay una imperfección, me ayuda a que otros vecinos estén atendiendo a intereses que son comunes y que permitan que mis hijos puedan ir a la escuela o que puedan salir o que puedan jugar a la pelota o que podamos ayudarnos en caso de inundaciones y lluvias, catástrofes, etcétera. Es decir, la ayuda recíproca de la vecindad. Eso, organizado con una autoridad, eso ya es un municipio, por eso el municipio, decimos ahora, tiene autonomía, claro que tiene autonomía. El municipio tiene autonomía porque el municipio, por otra parte tiene la dignidad de ser la primera comunidad territorial, desde el punto de vista genético. Como primera entidad territorial entendemos que es una cierta amplificación de la familia. Si el fin de la familia era vivir, el fin del municipio es vivir el vivir de las familias, con más tranquilidad, con más facilidad. Es decir, con una cierta expansión de su perfección.

Javier Barbieri: Se puede hablar de un bien común municipal, como un bien político y un bien común familiar, ¿no?

FAL: Por supuesto. Siempre que hay una comunidad, hay un bien común. A mí me ha gustado mucho una idea del profesor Alioto en su libro sobre las justicias de los contratos: en los contratos hay el bien de cada contratante y el bien común contractual, es decir: no habría un contrato, no habría un acuerdo voluntario si no hay un elemento común en la negociación. Hay pues un bien común contractual y hay un bien común político, al cual está también ordenado el bien común

contractual y esto es importantísimo porque el tejido social se puede ver desde muchos puntos de vistas. Un punto de vista para ver todo el tejido social, desde ahí se puede ver, es el contrato.

¿Por qué? Porque es el contrato lo que genera la vida social, es el contrato, que es un elemento de la concordia. ¡Atención! Es el contrato la causa eficiente de la sociedad. Esto es lo que dice Aristóteles cuando habla de principio de reciprocidad en los cambio: hay vida social porque hay intercambio. Si no hubiera intercambio, probablemente no habría necesariamente vida social, había en algunos casos, en otros no. Pero el intercambio es lo que genera la vida social. El intercambio. Yo me pregunto, por ejemplo, yo escribí el libro sobre la concordia política. ¿Cuáles son las grandes instituciones que integran la concordia? Básicamente, el matrimonio y el contrato, ¿no? ¿Y a qué iba esto? Siempre hay un bien común familiar, un bien común municipal. Por ejemplo, tenemos las corporaciones profesionales, las corporaciones profesionales, los sindicatos, tenemos acá un universo. Este universo deriva también naturalmente de la familia y tiene gran relación con los municipios. La vida económica esta ordenada a la satisfacción racional de las necesidades humanas, pero esta es una definición muy abstracta. La vida económica originalmente está ordenada y en definitiva está ordenada la satisfacción de las necesidades familiares. Porque es la familia, lo hemos dicho ya en la reunión anterior, es la familia el principal sujeto de consumo, el principal sujeto terminal en donde termina el consumo. El consumo termina en las personas humanas, en definitiva, y las personas humanas viven principalmente en su casa, en su familia; si esto es así, si esto hace honor al nombre de la economía, la economía es la organización racional de la satisfacción de las necesidades y por lo tanto la economía está ordenada a un orden, a un consumo racional. Entonces, es lógico pensar que la actividad económica, en tanto está dirigida a eso, ya sea la productiva, ya sea la de comercialización, etcétera. Esta dirigida principalmente a consumo familiar. Así también, la organización de la producción. Por eso, no solamente la familia puede, el primer sujeto productivo económico, sino que en la medida en que se desarrolla esto socialmente, las primeras uniones económicas fueron uniones de familias, de cooperación de familias, las primeras organizaciones económicas. Que sea necesaria la cooperación para una más eficiente producción, distribución, comercialización, es evidente. Por lo menos, desde Platón, es un hecho que se trata de un estamento que de alguna manera opera como soporte de los demás estamentos sociales. Ahora, esto tiende a la organización, y esto puede ser de una manera espontánea y comunitaria o puede ser de una manera artificial, a través de mecanismos contractuales. Ahora, ¿qué es lo primero? Y teóricamente lo primero, lo más lógico es la

integración comunitaria y así surgieron las primeras corporaciones, yo no me voy a ir muy lejos en la historia porque, además, no conozco. Pero sé, que en un determinado momento, no solamente en Europa pero principalmente en Europa, que es donde tenemos más datos, se organizan ciertas actividades económicas en forma de cuerpos. En algunos casos verdaderas comunidades, en otros casos, simplemente, cuerpos sociales que se reunían esporádicamente, etcétera. Y tenemos una multiplicidad de tipos o de modos o de modelos de organización, según el tipo de actividad de que se trate.

Por ejemplo, en la Edad Media teníamos corporaciones. ¿Qué era una corporación? Era una organización que reunía al conjunto de productores de bienes o de servicios en una localidad determinada, en un municipio determinado que tenía como función regular, ordenar la producción, la competencia, la calidad, los precios, las relaciones laborales, la seguridad social, la vida religiosa, etcétera, de todos los miembros. No es exagerado para nada, la corporación entonces, había funciones religiosas, tenían su patrono, sus fiestas religiosas, su ceremonia religiosa asistida por la Iglesia, se cuidaban las relaciones de los maestros con los compañeros y, maestros y compañeros con los aprendices. No se podía tratarlos de cualquier manera. Se aseguraba la atención de las personas cuando se enfermaban, cuando estaban con necesidad grave. Se vigilaba la competencia de tal manera que no hubiera competencia desleal. Se vigilaban los precios, se aseguraba el orden del mercado, la provisión de los bienes, etcétera. Y estas corporaciones eran autónomas pero se integraban entre sí en el municipio y en el municipio había tribunales, tribunales integrados por representantes de las corporaciones para dirimir cuestiones técnicas o jurídicas, comerciales, etcétera. Este es un modelo, otro modelo eran las ferias. Las ferias eran una especie de organización de la actividad del mercado, de la vitalidad del mercado, por regla general eran periódicas pero tenían un lugar fijo territorial, la feria de Gijón, la feria de Barcelona y eran como grandes mercados donde se juntaban los productores, los comerciantes y los consumidores, tenían su propia organización, tenían su propio reglamento, tenían sus autoridades, sus jueces.

Por otra parte, tenemos, por ejemplo, los puertos. Los puertos no eran solamente un lugar que tenga cierta profundidad para que pueda amarrar un buque y prestarle servicios al buque que amarra. El puerto significaba un lugar donde se hacían arreglos comerciales, contractuales, había normas que regulaban las actividades de importación, exportación, en ese puerto. Incluso en ese puerto había una presencia de las autoridades tributarias que no eran autoridades del puerto pero se integraban

al puerto y precisamente en torno de los puertos fue naciendo el derecho marítimo y en gran medida, el comercial, típica y había jueces que juzgaban estafas, violaciones a los contratos, etcétera. O sea, típica organización estatutaria y podríamos seguir e incluso, desgraciadamente, muchas de estas organizaciones sirvieron también de base para infiltraciones esotéricas, algunas de estas corporaciones dieron lugar, por ejemplo, a la de los farmacéuticos o boticarios, que en algunos casos daba lugar a la organización clandestina de las alquimistas. Y con la alquimia, otras cosas, lo mismo pasaba con el gremio de los herreros.

Para vivir había que integrar una corporación, el Dante integró la corporación de los boticarios, con lo cual ha hecho decir a algunos que el Dante tenía sospechosos vínculos con las cosas esotéricas. Es todo un mundo ese. Pero es evidente que si yo me pregunto, ¿cuáles son los fines de estas entidades profesionales? Es evidente: el bien común de una organización profesional es la perfección de cumplimiento de la vida profesional, que se haga bien. Herencia de eso, son los colegios de abogados o de contadores, de médicos, que no funcionan demasiado bien, sobre todo cuando tienden a burocratizarse pero que tienen aquella mentalidad supuestamente, y por lo tanto tienen también aquella finalidad. Toda la vida económica y profesional en la Edad Media estaba organizada según este modelo de corporaciones, ferias, etcétera.

Comprenden, por ejemplo, la diferencia de una corporación medieval que es una corporación libre y corporación fascista: en la primera no son libres los que están dentro de la corporación porque están sujetos a las reglas internas, pero la corporación como tal es una entidad libre. Vean esta corporación, compárenla con la corporación fascista. En definitiva, el Estado es el árbitro y al final termina siendo el partido. Como ustedes ven, tienen en común la palabra, pero aquello no es una verdadera corporación. La corporación es precisamente un agrupamiento que tiende a imitar un cuarto, no una repartición, no hay reparticiones estatales corporativas, aunque le pongan ese nombre.

Javier Barbieri: ¿Se puede hablar, en el ámbito internacional, así como hay un bien común político internacional, un principio de subsidiariedad en el ámbito internacional o es mezclar las cosas con la soberanía?

FAL: Yo creo que sí.

Javier Barbieri: Porque la comunidad internacional se está metiendo mucho en cada Estado, entonces sería una barrera...

FAL: La pregunta tuya es muy interesante. En realidad, el principio de subsidiariedad se justificaría, en primer lugar, cuando hay una totalidad orgánica como es el Estado. La comunidad internacional es una verdadera comunidad pero es una comunidad descentralizada, teóricamente, es decir, originalmente es una comunidad descentralizada. Por lo tanto, en principio, no debiera ser necesario aplicar la subsidiariedad porque la subsidiariedad se aplicaría sola. Lo que ocurre es que la tendencia es ir sustituyendo el derecho internacional público clásico, así diseñado por Vitoria como una comunidad descentralizada, con un bien común que es la paz y la cooperación internacional, con cada vez mas áreas de centralización convencional; y entonces, sí, aparece necesario aquí también aplicar el principio de subsidiariedad porque cada vez hay una invasión mayor, por eso yo ponía el ejemplo de una comunidad europea porque ese es un ejemplo que alerta a todos. En la comunidad europea dijeron el peligro de estas uniones de Estado es que centralizemos tanto que acabemos con las universidades.

Cierre.